



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de octubre de 2015

30/15. Los derechos humanos y las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 68/127, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, y 69/140, de 15 de diciembre de 2014, así como la resolución 66/12, de 18 de noviembre de 2011, relativa al Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el terrorismo y los instrumentos internacionales pertinentes en materia de terrorismo,

Reconociendo que los objetivos de la lucha contra el extremismo violento y el terrorismo, por una parte, y de la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, por otra, se refuerzan mutuamente,

Esperando con interés el plan de acción del Secretario General sobre prevención del extremismo violento, que se presentará próximamente, y reafirmando que el Consejo de Derechos Humanos debe desempeñar una función complementaria en las labores de aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo al hacer hincapié en las dimensiones de derechos humanos consustanciales a la prevención y erradicación del extremismo violento,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones a fin de promover un mayor entendimiento y respeto entre las civilizaciones, las culturas y las religiones,

Observando la contribución de los procesos dimanados de las cumbres de lucha contra el extremismo violento y las conferencias y reuniones internacionales y regionales sobre esta cuestión celebradas en todo el mundo,



Reconociendo el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales y los planteamientos globales y de múltiples interesados en las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento,

Reconociendo también que el extremismo violento, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reconociendo además, el compromiso de todas las religiones con la paz, y decidido a condenar el extremismo violento, que propaga el odio y pone en peligro vidas humanas,

Reafirmando que el extremismo violento es una grave preocupación común a todos los Estados, y convencido de que no hay justificación alguna para el extremismo violento, cualquiera que sea su motivación,

Observando que, si bien el extremismo violento no puede tener excusa o justificación alguna, los abusos y las violaciones de los derechos humanos pueden figurar entre los elementos que contribuyen a crear un entorno propicio a la radicalización de las personas, en especial los jóvenes, que conduce al extremismo violento y a la captación de esas personas por extremistas violentos y terroristas,

Profundamente preocupado por la grave amenaza que plantean los actos que inspira el extremismo violento y el terrorismo motivado por ideologías extremistas o la intolerancia para la efectividad y el disfrute de los derechos humanos, y por el creciente número de graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por extremistas violentos y terroristas, en particular los que entrañan ejecuciones extrajudiciales, ataques deliberados contra civiles, reclutamiento y utilización ilícitos de niños soldados, violencia sexual y de otros tipos, conversiones forzadas, persecución de personas por su religión o sus creencias, desplazamientos forzosos y secuestros, maltrato de mujeres y niños, actos de violencia contra miembros de minorías étnica y religiosa, y asedios ilícitos padecidos por civiles, especialmente minorías,

Deplorando los ataques contra lugares de culto y santuarios y contra lugares de interés cultural, que contravienen el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Recordando que, como se afirma en el preámbulo de la Carta, la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para alcanzar los objetivos perseguidos por las Naciones Unidas de impedir la guerra y mantener la paz, y convencido de que el respeto y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, así como la tolerancia, el reconocimiento y aprecio de los demás y la capacidad de convivir con otros y de escucharlos, constituyen un fundamento sólido de toda sociedad y de la paz,

Poniendo de relieve la importancia de amparar, reconocer y proteger los derechos de las víctimas del extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones, deplorando el sufrimiento causado por el extremismo violento a las víctimas y a sus familiares, expresando su profunda solidaridad con ellos y destacando la importancia de ofrecerles el apoyo y la ayuda adecuados, al tiempo que se toman en consideración, cuando procede, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad, y que se garantizan la rendición de cuentas y el fin de la impunidad, de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando las obligaciones internacionales de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y de prevenir y combatir el extremismo violento, y reconociendo que la protección de los derechos humanos es esencial para cumplir el objetivo de prevenir y combatir de forma efectiva el extremismo violento,

Reafirmando también la determinación de los Estados de adoptar medidas para dar a conocer y corregir las múltiples y diversas condiciones que favorecen la propagación del extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones,

Observando que los Estados tal vez procuren integrar la erradicación de la pobreza en sus estrategias nacionales, para así corregir una de las condiciones que favorecen la propagación del extremismo violento,

Recordando la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, relativa a la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, y recordando también el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que son importantes herramientas de lucha contra el extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas pueden contribuir a crear un entorno en que las personas sean vulnerables a una radicalización que conduzca a la comisión de actos resultantes de extremismo violento y terrorismo motivados por ideologías extremistas,

Reafirmando que los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de reunión y de asociación pacíficas, son elementos esenciales de la democracia que ofrecen a las personas oportunidades únicas de expresar sus opiniones políticas, lo que posibilita el diálogo en relación con la prevención y la erradicación del extremismo violento,

Recalcando que, para prevenir y combatir el extremismo violento, se necesita un planteamiento que abarque al conjunto de la sociedad y entrañe la participación de los gobiernos, la sociedad civil, los dirigentes locales y religiosos y el sector privado, y reconociendo que la participación activa de la sociedad civil es un factor clave para que los gobiernos obren por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales al prevenir y combatir el extremismo violento,

1. *Reafirma* que los actos, los métodos y las prácticas del extremismo violento, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades que tienen por objeto amenazar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, ponen en peligro la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el extremismo violento;

2. *Reafirma también* la responsabilidad primordial de los Estados para prevenir y combatir el extremismo violento y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el territorio bajo su jurisdicción, con pleno cumplimiento de sus obligaciones en materia de derecho internacional;

3. *Insta* a los Estados a cerciorarse de que las medidas que adopten para prevenir y combatir el extremismo violento se ajustan a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

4. *Exhorta* a los Estados y las entidades locales que participan en las labores de prevención y erradicación del extremismo violento a que sigan fomentando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante, entre otras cosas, la educación y la formación en derechos humanos, así como las garantías procesales y el estado de derecho;

5. *Alienta* a los Estados a trabajar con las comunidades locales y los actores no gubernamentales, mediante un planteamiento que abarque al conjunto de la sociedad, en la elaboración de estrategias que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales para desmontar las retóricas que incitan a la comisión de actos de extremismo violento y terrorismo y corregir las condiciones que favorecen la propagación del extremismo violento, entre otros medios empoderando a las mujeres y los dirigentes religiosos, culturales, educativos y comunitarios, recabando la participación de miembros de todos los grupos interesados de la sociedad civil y el sector privado, adoptando enfoques específicos que incorporen los derechos humanos y las libertades fundamentales para prevenir y combatir la captación de personas para actividades de extremismo violento, y promoviendo la inclusión y la cohesión sociales;

6. *Destaca* la necesidad de empoderar a los jóvenes aplicando, entre otras medidas, programas de empleo específicamente dirigidos a ellos que fomenten la participación política, la inclusión económica, la cohesión social y el respeto de los derechos humanos como medio de prevenir y erradicar el extremismo violento;

7. *Reafirma* el importante papel que la educación, incluidas la educación y la formación en derechos humanos, puede desempeñar en la prevención y erradicación del extremismo violento, y a ese respecto alienta a los Estados a cooperar en las labores encaminadas a la consecución de los objetivos y las metas definidos en el marco de la iniciativa Educación para Todos y a trabajar para colmar las aspiraciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011;

8. *Pone de relieve* que la tolerancia y el diálogo entre las civilizaciones, el fomento de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre los pueblos a nivel nacional, regional y mundial, unidos a la prevención de la intensificación del odio, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y luchar contra el terrorismo y el extremismo violento, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas a tal efecto;

9. *Expresa preocupación* por el aumento de la utilización por los terroristas y los extremistas violentos y sus seguidores de tecnología de las comunicaciones con el objetivo de radicalizar el terrorismo o el extremismo violento, captar a otras personas e incitarlas a cometer actos de terrorismo o de extremismo violento, particularmente a través de Internet;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que defiendan la tolerancia y el respeto mutuo y difundan información al respecto, y subraya que los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de las comunicaciones, en particular Internet, pueden contribuir a promover el respeto de todos los derechos humanos, lograr un mayor entendimiento entre todas las religiones, creencias, culturas y pueblos, fomentar la tolerancia y el respeto mutuo y potenciar de esta manera el rechazo al extremismo violento;

11. *Pone de relieve* que la sociedad civil debe contar con un entorno propicio para concebir, promover y desarrollar soluciones globales en materia de prevención y lucha contra el extremismo violento en consonancia con las estrategias nacionales, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo las contribuciones de la sociedad civil a esos esfuerzos;

12. *Pone de relieve también* la necesidad de fomentar la cooperación internacional y las alianzas efectivas, entre otros medios fortaleciendo las capacidades nacionales y concibiendo, promoviendo y aplicando de manera coordinada soluciones globales que respeten los derechos humanos y estén dirigidas a prevenir y combatir el extremismo violento;

13. *Recalca* la necesidad de promover medidas de aplicación de la ley orientadas a la comunidad que respeten los derechos humanos en el marco de las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento;

14. *Recalca también* la necesidad de prevenir y combatir la radicalización que lleva al extremismo violento en los centros de detención y las prisiones, y de impulsar medidas de rehabilitación y reinserción al tiempo que se promueven los derechos humanos;

15. *Reconoce* la labor de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y de la sociedad civil pertinentes en las tareas de prevención y erradicación del extremismo violento, así como la del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y las entidades que lo integran, y el desarrollo y la aplicación de buenas prácticas en diversos foros, como el Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular las recogidas por este Foro en el Memorando de Ankara sobre Buenas Prácticas para una Concepción Multisectorial de la Lucha contra el Extremismo Violento;

16. *Recalca* la función capital que desempeñan las Naciones Unidas en la prevención y erradicación del extremismo violento, observa la importancia de los órganos y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a los efectos de ayudar a los Estados en esta esfera y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las instancias internacionales pertinentes a que complementen las actuales iniciativas de las Naciones Unidas en materia de prevención y erradicación del extremismo violento en total consonancia con sus respectivos mandatos;

17. *Decide* constituir, en su 31^{er} período de sesiones, un grupo de expertos para debatir los aspectos de derechos humanos de las labores de prevención y erradicación del extremismo violento, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido del debate mantenido por el grupo de expertos;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore una recopilación de mejores prácticas y lecciones extraídas sobre cómo la protección y la promoción de los derechos humanos contribuyen a la prevención y erradicación del extremismo violento, a más tardar para el 33^{er} período de sesiones del Consejo, y alienta a la Oficina a celebrar consultas con Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones, según proceda, para aprovechar la labor en curso sobre las dimensiones de derechos humanos consustanciales a las labores de prevención y erradicación del extremismo violento.

42^a sesión
2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Viet Nam.

Votos en contra:

Federación de Rusia, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, El Salvador, Kazajstán, Namibia, Pakistán.]
